

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE FIDELIDAD ABIERTA A - 3**

- 1º. **DEFINICIONES:** a) **“Asegurador”:** Entidad de Seguros que mediante el pago de una prima, asume la indemnización de una pérdida ocasionada por un riesgo determinado, previamente acordado con el Asegurado. b) **“Seguro de Caucción de Fidelidad”:** Es el contrato de seguro por medio del cual el “Asegurador” otorga una garantía y en caso de la ocurrencia de uno o varios de los actos delictuosos establecidos en la carátula de la póliza, cometidos por parte del “Fiado” durante el desempeño de sus labores, se obliga a indemnizar al “Beneficiario” nombrado en la póliza a título de resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en el contrato de seguro. c) **“Fiado”:** En el Seguro de Caucción de Fidelidad, el “Fiado” consiste en la persona que presta sus servicios con base en un contrato laboral o relación de trabajo y se constituye en el Deudor garantizado por el Seguro de Caucción. d) **“Beneficiario”:** Persona individual o jurídica, designada en la póliza por el “Fiado” o contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 2º. **TERRITORIALIDAD.** La “Aseguradora” está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el “Fiado” dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que por medio de Anexo de Condiciones Particulares, se estipule otro territorio.
- 3º. **PAGO DE PRIMA.** La prima es la retribución o precio del seguro y deberá pagarse por el contratante en el momento de la celebración del contrato.
- 4º. **RECLAMACIONES.** El “Beneficiario” responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en la solicitud, en el contrato, o en cualquier otro documento, y es asimismo responsable de la observancia del (los) reglamento(s) que para su funcionamiento interior haya declarado como vigentes en su empresa, en el momento de su solicitud, con las condiciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del conocimiento de la “Aseguradora” por escrito.  
En caso de que el “Beneficiario” falte a la verdad en cualquier información que proporcione a la “Aseguradora”, ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la emisión del seguro de caucción.  
El “Beneficiario” deberá dar aviso por escrito a la “Aseguradora”, en sus oficinas centrales de esta Ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de CINCO DÍAS hábiles siguientes al descubrimiento de hechos que hagan presumir la comisión de uno o varios de los delitos que se mencionan en esta póliza, cometidos durante la vigencia de éste seguro de caucción, por parte de alguno de los “Fiados” comprendidos en el Anexo adjunto.  
El “Beneficiario” deberá presentar su reclamación por escrito, en las oficinas de la “Aseguradora” en la Ciudad de Guatemala, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, expresar todas las circunstancias en que funde su reclamación y proporcionar copias de todos los informes, documentación de respaldo y datos pertinentes que tenga en su poder.
- 5º. **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.** En el caso en que cualquier “Fiado” dé motivo para que se presente una reclamación a la “Aseguradora” en virtud de este seguro de caucción, el “Beneficiario” deberá separarlo inmediatamente de sus funciones y además procederá con toda diligencia contra dicho “Fiado”, civil o penalmente; el “Beneficiario” estará obligado a presentar la demanda o querrela, según el caso, a ratificarla ante los tribunales competentes y a entregar a la “Aseguradora” copia certificada de la misma. Todos los gastos directos originados por las acciones que se deduzcan y procedimientos que se sigan posteriormente a la demanda o querrela, serán por cuenta de la “Aseguradora”, excepto en los casos en que la pérdida haya excedido el monto del seguro de caucción.  
En los casos en que la querrela exceda al monto del seguro de caucción, los gastos y costas serán a cargo de la “Aseguradora” y el “Beneficiario” en proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos. Si la Compañía “Aseguradora” designare abogado para que dirija la acción en los Tribunales, le será dada por

el “Beneficiario” la personería necesaria, proporcionándole para tal acción, en caso de solicitarlo así, los libros y documentos que obren en su poder que tengan relación con la o las pérdidas reclamadas.

- 6º. **PAGO.** La “Aseguradora” hará el pago de la reclamación al “Beneficiario” dentro de los términos y plazos a que se refiere el artículo 34 del Decreto número 25-2010 “Ley de la Actividad Aseguradora”, contados a partir de que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de las pólizas.

El “Beneficiario” permitirá a la “Aseguradora” la inspección de los libros y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame, a fin de que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

La falta de cumplimiento, por parte del “Beneficiario” de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de libros y cuentas, interrumpirá el término a que se refiere la presente cláusula.

Si la “Aseguradora”, hiciera el pago de la probable responsabilidad del “Fiado” o los “Fiados” sin que hubiere sentencia firme en contra de éste o estos, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria y, en caso contrario, el “Beneficiario” hará devolución a la “Aseguradora” del pago que ésta hubiere efectuado, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la fecha en que quede en firme la sentencia absolutoria a favor del “Fiado” o los “Fiados”.

Todo pago hecho por la “Aseguradora” deberá ser reembolsado por el “Fiado o los “Fiados”.

- 7º. **EXCLUSIÓN.** La “Aseguradora” no será responsable si se comprueba que el producto del delito que origina la reclamación, ha sido utilizado para pagar al “Beneficiario” alguna deuda preexistente, ni tampoco por hechos ocurridos antes de la vigencia de este seguro de caución ni después de su terminación.

- 8º. **REPORTE DE ALTAS Y BAJAS.** Si el “Beneficiario” tomare a su servicio algún nuevo “Fiado”, dará inmediatamente aviso por escrito a la “Aseguradora” haciendo uso de los formularios que para tal objeto le serán suministrados, en los que se hará constar: el nombre del empleado, el puesto que desempeña, el lugar del empleo y la fecha del nombramiento. Además el “Beneficiario” deberá remitir la solicitud del “Fiado”, debidamente completada y firmada por dicho “Fiado”.

El “Beneficiario” dará aviso por escrito a la “Aseguradora” cuando un “Fiado” o los “Fiados” caucionados por el presente seguro de caución, dejaren de prestar sus servicios, en cuyo caso, se tendrá por terminado el seguro de caución para tales “Fiados” a partir de la fecha de separación del cargo o empleo. En cuanto al movimiento normal de Altas y Bajas que se registre durante el ejercicio de la vigencia de ésta póliza, éstas se operarán aplicando el factor resultante por “Fiado”. Tal factor se dividirá a prorrata entre doce meses calendario, con lo que resulta 1/12 de la prima anual, que será aplicable por cada mes o fracción de cobertura.

- 9º. **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.** La obligación de la “Aseguradora” no podrá exceder de la cantidad estipulada en esta póliza, aun cuando la responsabilidad del “Fiado”, para resarcir la pérdida, fuere mayor.

- 10º. **PROPORCIONALIDAD POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el “Beneficiario” tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caución o Garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al “Beneficiario” se prorrateará entre todos los Aseguradores de Caución o Garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada Seguro de Caución o Garantía.

- 11º. **RECUPERACIONES.** En caso de que las pérdidas pecuniarias sufridas por el “Beneficiario”, con motivo de la infidelidad del empleado, fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante esta póliza, cualquier cantidad que llegare a recuperarse se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la “Aseguradora”, y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará al “Beneficiario”, deduciéndose proporcionalmente los gastos a que se refiere la cláusula 5ª.

12º. **TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La “Aseguradora” puede dar por terminado este seguro de caución en su totalidad o por lo que respecta a uno o varios “Fiados” que figuren en el Anexo adjunto, sin expresión de causa mediante notificación escrita al “Beneficiario”, y en tal caso, cesará para la “Aseguradora” toda responsabilidad por hechos posteriores a la notificación que sean imputables al “Fiado” o los “Fiados”, que hayan sido dados de baja en la relación, a partir de la fecha en que quede notificado el “Beneficiario”. En este caso la “Aseguradora” devolverá al “Beneficiario” la parte de la prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la caución o de las cauciones que se den por terminadas.

Asimismo el “Beneficiario” podrá dar por terminado total o parcialmente este seguro de caución, por medio de aviso escrito a la “Aseguradora”, identificando al “Fiado” o los “Fiados” a los que deberán darse de baja e indicar la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la “Aseguradora” hará devolución de la prima no devengada conforme la TABLA PARA ”ALTAS Y BAJAS” A CORTO PLAZO. No habrá lugar a devolución alguna, si la “Aseguradora” ha efectuado algún pago con cargo a este seguro de caución o se encuentra pendiente un reclamo contra la misma.

Si no se hiciere uso de la póliza y se devolviera dentro de los CINCO DÍAS de vigencia de la misma, la “Aseguradora” devolverá el importe total de la prima pagada, menos los gastos que la emisión del seguro de caución le hubiere ocasionado, pero tal deducción no será superior a un diez por ciento (10%) de la prima anual pagada.

13º. **TABLA PARA “ALTAS Y BAJAS” A CORTO PLAZO.** Para efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima para altas y bajas a corto plazo, es la siguiente:

**TABLA PARA ALTAS:**

Si el fiado queda Afianzado por	Se cobra:				
1 a 30 días	20 %	de la	tarifa	anual	
31 a 60	30 %	“	“	“	“
61 a 90	40 %	“	“	“	“
91 a 120	50 %	“	“	“	“
121 a 150	60 %	“	“	“	“
151 a 180	70 %	“	“	“	“
181 a 210	75 %	“	“	“	“
211 a 240	80 %	“	“	“	“
241 a 270	85 %	“	“	“	“
271 a 300	90 %	“	“	“	“
301 a 330	95 %	“	“	“	“
331 o más	100 %	“	“	“	“

**TABLA PARA BAJAS:**

Si el fiado estuvo Afianzado por	Se devuelve:				
1 a 30 días	80 %	de la	tarifa	anual	
31 a 60	70 %	“	“	“	“
61 a 90	60 %	“	“	“	“
91 a 120	50 %	“	“	“	“
121 a 150	40 %	“	“	“	“
151 a 180	30 %	“	“	“	“
181 a 210	25 %	“	“	“	“
211 a 240	20 %	“	“	“	“
241 a 270	15 %	“	“	“	“
271 a 300	10 %	“	“	“	“
301 o más	“ NO HAY DEVOLUCIONES				

14º. **RENOVACIONES.** Las prórrogas o renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que el monto caucionado por la “Aseguradora” se acumule por períodos sucesivos de vigencia; es decir que, por cada período de caucionamiento, el valor cubierto por la “Aseguradora” por hechos ocurridos durante ese lapso, queda limitado a la vigencia de la póliza o de sus posteriores renovaciones y modificaciones separadamente.

15º. **REHABILITACIÓN DE SUMA ASEGURADA.** Si la cantidad pagada por la “Aseguradora” al “Beneficiario” en virtud de una reclamación presentada por éste, fuere igual al monto del presente seguro de caución, éste quedará cancelado, pero podrá rehabilitarse hasta su monto original por el tiempo que falte para

terminar el período de vigencia estipulado, mediante el pago de la prima proporcional correspondiente, calculada sobre el monto de la reclamación pagada y el tiempo de vigencia que falte por transcurrir.

Si la cantidad pagada en los términos del párrafo anterior fuere menor al monto del seguro de caución, éste último quedará reducido en la cantidad a que ascienda la pérdida, y podrá rehabilitarse nuevamente a su valor original, mediante el pago de una prima proporcional al tiempo faltante y a la cantidad rehabilitada.

- 16°. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE SEGURO DE CAUCIÓN.** El presente Seguro de Caución, según sea su caso en particular, está conformado principalmente por la documentación consistente en: Formulario de Solicitud para la Emisión del Seguro de Caución de Fidelidad, Clase A-3 Carátula de la Póliza de Seguro de Caución de Fidelidad Abierta, Formulario para el Reporte de Altas del Seguro de Caución de Fidelidad Clase A-3, Formulario para el Reporte de Bajas de los Seguros de Caución de Fidelidad Clases A-2 y A-3, las presentes Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Caución de Fidelidad Abierta A-3 y Anexos Particulares si los hubiere, así como toda aquella información relacionada con el presente Seguro de Caución.
- 17°. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a la decisión de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.
- 18°. **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del “Beneficiario” en contra de la “Aseguradora”, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio de Guatemala.